



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0236

-2014-GORE-ICA/GGR

Ica, 29 DIC. 2014

VISTO, la Resolución Gerencial Regional N° 0232-2014-GORE-ICA/GRDE, de fecha 19 de Noviembre del 2014, respecto a la improcedencia de la nulidad de la Resolución Directoral Regional N°0131-2014-GORE-ICA/GGR, Exp. Adm.N°007542 Sobre el Recurso de Apelación Sobre Nulidad de Oficio.

CONSIDERANDO:

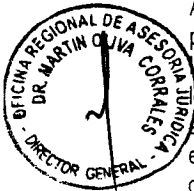
Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0232-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 19 de Noviembre de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, Declaro Improcedente la Nulidad planteada por doña VILMA HAYDEE INJANTE YEREN, contra la Resolución Directoral Regional N° 617-2013 de la Dirección Regional de Educación de Ica, **ARTÍCULO SEGUNDO**, Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a modificar la Resolución Directoral Regional N° 617-2013, reconociendo el derecho que le corresponde a doña Vilma Haydee Injante Yeren como secretaria I de la I.E. "San Luis Gonzaga" desde el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013, sin efectos de pago por el periodo no reconocido en dicha resolución y en su **ARTÍCULO SEXTO** Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto doña Vilma Haydee Injante Yeren, contra la Resolución Directoral Regional N° 434-2014 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, debiendo dicho sector proceder a REUBICAR a la administrada en una plaza vacante igual o similar a la que venía ocupando por más de tres (03) años.

Que, mediante Exp. Adm. N° 007542 de fecha 10 de diciembre de 2014, doña Vilma Haydee Injante Yeren, plantea ante el Gobierno Regional de Ica, el Recurso de Apelación sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0232-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 19 de Noviembre de 2014, en su artículo sexto en el cual declara fundada en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución N° 434-2014-GORE-ICA/DREI emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, debiendo dicho sector proceder a REUBICAR a la administrada en una plaza vacante igual o similar a la que venía ocupando por más de tres (03) años, solicitando que se declare fundada en forma total el recurso interpuesto contra la referida resolución directoral, debiendo dicho sector proceder a ubicar a la administrada en la plaza de Secretaria I de la I.E. San Luis Gonzaga, otorgándole los pagos de acuerdo a ley.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que en cautela del debido procedimiento, corresponde al órgano decisor resolver la controversia puesta a su conocimiento según el merito de lo actuado; por lo que habiéndose procedido a la valorización de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico correspondiente

Que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece: 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1.Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. El numeral 1.6 Principio de Informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos o intereses no sea afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la resolución cuya nulidad se pretende se ajusta a derecho y, por ende determinar si corresponde declarar fundada el recurso de apelación sobre nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0232-2014-GORE-ICA/GRDE de fecha 19 de Noviembre de 2014 en su artículo sexto, para ello el artículo 11.1. de la LEY N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que refiere que "Los administrados plantean la nulidad de los actos



administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente ley", es decir por medio de los recursos administrativos de Reconsideración, Apelación y Revisión; concordante con el artículo 214° del acotado "Lo recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente"; teniéndose presente que anteriormente la administrada hizo uso del referido recurso resultando de esta manera improcedente amparar la nulidad deducida por la administrada, por lo que las resoluciones tienen plena validez al haber sido tramitada con arreglo a los principios de legalidad y el principio de razonabilidad, por lo que dichas resoluciones no se encuentran inmersas en ninguna de las causales de nulidad previstos en el artículo 10° de la Ley N° 27444.



Estando al Informe Legal N° 01220 de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0169 -2014-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación sobre Nulidad de Oficio planteada por **doña VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0232-2014-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Gerencial Regional de Desarrollo Económico.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ABOG. JOSÉ ALEJANDRO GIRARD OLIVA
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 30 de diciembre del 2014

Oficio N° 2476-2014-GORE ICA/UAD

Señor: **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.G.R.

N° 0236-2014

de fecha 29-12-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)